

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores magistrados, pongo a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano número 532 de este año, promovido por Viridiana Maldonado Yépez, por propio derecho y como aspirante a candidata del Partido Revolucionario Institucional a la primer regiduría de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicho estado,

en el juicio local 351, que confirmó la resolución de la Comisión Nacional Ejecutiva Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del señalado partido, confirmó la sustitución de la actora por Alina Alejandra Luna Gómez a la Regiduría mencionada.

En la propuesta se consideran infundados los agravios de la actora, en virtud de que la decisión contenida en el acuerdo del Instituto Electoral local, por el que se tuvo por registrada su candidatura, es susceptible de modificarse al existir las solicitudes de sustitución de candidato, efectuada por el partido político, en cumplimiento a una resolución intrapartidista, confirmada por una decisión jurisdiccional, por lo que no es dable considerar que aquel acuerdo del Instituto Electoral local siga vigente.

Por otra parte, en el caso se siguió el procedimiento que establece el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, para dar a los terceros la oportunidad de defenderse en caso de ser afectados en su esfera jurídica por la interposición de un medio de defensa, con la publicitación del mismo en los estrados del órgano o instituto partidista que los reciba.

Por lo que, si la notificación por estrados fue realizada, ello permite estimar que se otorgaron las garantías indispensables para que la actora o cualquier interesado tuviera oportunidad de una adecuada defensa.

Por lo anterior, se propone confirma la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-532/2018, se resuelve:

Único: Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 536 de este año, promovido por Maday Gabriela Alcántara Núñez, para impugnar la resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 34 Junta del INE en Estado de México que declaró en procedimiento solicitud de expedición de Credencial para Votar con Fotografía.

Se propone confirmar la resolución impugnada, pues la actora realizó el trámite de reposición de su Credencial para Votar el pasado 24 de enero, por lo que la autoridad electoral generó su Credencial, la cual estuvo disponible para su entrega, del 1º de febrero hasta el 16 de abril del año en curso.

Por tanto, al no haberla recogido dentro de los plazos normativamente establecidos para tal efecto y al no haberse acreditado la existencia de circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de la ciudadana, lo consciente es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-536/2018, se resuelve:

Primero: Se confirma la resolución impugnada.

Segundo: Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana para que al día siguiente de que se lleve a cabo la Jornada Electoral se presente al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de solicitud de expedición de su Credencial por reposición.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se da cuenta con el proyecto de resolución, correspondiente al juicio ciudadano 541 de este año, promovido por Carlos González Berra, en su calidad de candidato a la Presidencial Municipal de Temascaltepec, Estado de México, para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el procedimiento especial sancionador 72, en el que se le impuso una amonestación pública al acreditarse los actos anticipados de campaña denunciados.

En el proyecto, se considera fundado el agravio, relativo a que se vulneró la garantía del actor a una debida defensa, como se acredita con las constancias que integran el expediente el emplazamiento al procedimiento se realizó en el domicilio que para tal efecto señaló el quejoso en la denuncia, mientras que el actor señala que se enteró de la instauración del procedimiento, de la celebración de la audiencia y de

la determinación adoptada por el Tribunal local hasta que acudió a las oficinas de la representación del PAN ante el Consejo General del Instituto local.

En el proyecto se considera que el Tribunal Electoral responsable tenía la obligación de verificar que durante la instrucción del procedimiento no se hubiera incurrido en alguna inconsistencia que viciara su validez, máximo ni se trataba del emplazamiento; sin embargo, no se pronunció al respecto.

En ese sentido, se razona que correspondió a la Secretaría Ejecutiva, como órgano encargado de instruir el procedimiento, investigar un domicilio en el que se pudiera emplazar personalmente al denunciado para garantizarle el conocimiento de la queja y la posibilidad de defenderse, y no limitarse a notificar en el domicilio señalado por el quejoso.

De las relatadas circunstancias, al no existir en el expediente constancia que genere certeza sobre el emplazamiento del denunciado, resulta evidente la violación a las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí que se proponga revocar la resolución para efecto que se reponga el procedimiento.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En Consecuencia, en el expediente ST-JDC-541/2018, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 545 de este año, promovido por Juan Alberto Jiménez Muñoz para impugnar la resolución emitida por el Vocal de la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Se propone declarar infundado el agravio relacionado con la prevención del actor de declarar procedente su solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores. Lo anterior, pues el actor acudió fuera del plazo otorgado por la normativa, que señala que la fecha límite para presentar dicha solicitud a la Lista Nominal fue hasta el 21 de mayo del año en curso, por tanto, si de autos se advierte que presentó su solicitud hasta el día 30 de mayo, es claro que fue presentada de manera extemporánea.

Asimismo, se hace notar que no se alega ninguna causa por la cual dicha solicitud haya sido interpuesta fuera de la fecha referida. Ante tal circunstancia se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.
Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.
Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.
Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-545/2018, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano para que al día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral se presente al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite correspondiente.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Finalmente doy cuenta con el juicio ciudadano 546 de este año, promovido *per saltum* por Gregorio Nicolás Atanasio en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que confirmó la validez del registro llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones respecto a la lista de candidatos a regidores en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

La consulta propone aceptar el *per saltum* y calificar como infundados los agravios relacionados con la ilegalidad de la resolución y con el indebido registro por parte del IEEM de los candidatos registrados. Esto, porque del análisis de los actos impugnados se concluye que cumplen con los requisitos de legalidad y porque la autoridad administrativa electoral actuó en consecuencia con sus atribuciones.

Los agravios encaminados a evidenciar que el actor tiene mejor diverso que el diverso, registrado en la posición pretendida por el actor, se califican como inoperantes, porque aun de resultar fundados no acatarían por extensión el actor, debido a que la decisión final respecto de los candidatos de la coalición Juntos

Haremos Historia correspondió a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, en ejercicio de sus facultades establecidas en las cláusulas segundas y tercera del convenio de coalición.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

De acuerdo con lo que se ha resuelto y votado por este Pleno en sesiones pasadas, es el caso que también en este caso debo disentir de la propuesta, de acuerdo con lo que he expuesto en cuanto a la importancia de darle peso a los procesos electorales internos y la correlación que guardan éstos con los convenios de coalición.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En contra, anunciando que presentaré voto particular.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Ayala, quien ha anunciado ya la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-546/2018, se resuelve:

Primero.- Es procedente conocer *per saltum* el presente juicio ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente fallo.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Tercero.- Se amonesta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los términos establecidos en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Naim Villagómez Manzur, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 521 de 2018, promovido por Elizabeth Jiménez Díaz, quien se ostenta como precandidata a presidenta municipal del Municipio de Tultepec, Estado de México, por el partido político MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político, en el expediente interno 387 del presente año.

En el proyecto se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios de la actora. Lo infundado radica porque de manera correcta el órgano responsable determinó que los agravios relacionados con las normas relativas al método de selección de candidatos previstas tanto en la convocatoria como en las bases operativas resultan improcedentes, atento a que el momento para realizar dicha impugnación fue precisamente cuando entraron en vigor las mismas al tratarse de normas de naturaleza auto-aplicativa.

Asimismo, resultan inoperantes los agravios en los que la actora aduce tener un mejor derecho, toda vez que la designación de la candidata registrada la realizó la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición *Juntos Haremos Historia*, la que de conformidad con el convenio de coalición es la máxima autoridad.

En tal virtud es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

En relación con este asunto, que es el 521, también en términos de la exposición en cuanto al asunto 546, me refiero al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, votaría en contra del segundo resolutivo que se refiere al fondo del asunto, no así en cuanto a la procedencia *per saltum*, porque al igual que el anterior con esa parte estoy de acuerdo.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A favor del punto resolutivo primero, y en contra del punto resolutivo segundo y las consideraciones respectivas.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado en cuanto al resolutivo 1º, por unanimidad de votos y, en cuanto al resolutivo segundo por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-521/2018, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum* en el presente juicio ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente fallo.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada por las razones precisadas en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario de estudio y cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 548 de 2018, promovido por Antonio Mejía Ramírez, a fin de impugnar la sentencia de 29 de junio de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 145 de 2018.

Del asunto que se somete a su consideración, se desprende que la pretensión del actor es que tanto la sentencia del Tribunal responsable, como la respuesta emitida por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento sean revocadas y, en consecuencia, ordenar que se le otorguen recursos humanos, económicos y materiales para llevar a cabo su función de representante indígena en el municipio de Toluca; sin embargo, la ponencia considera infundada dicha pretensión, en razón a que se considera como una medida proporcional y razonablemente jurídica que en el ejercicio político y representativo de la colectividad, el ayuntamiento determine los recursos económicos y materiales mínimos que resulten necesarios para el ejercicio de su representación.

Es decir, lo infundado en la pretensión del actor es que no necesariamente se le otorgarán los recursos que el representante indígena solicite, sino aquellos que sean esenciales e indispensable para el ejercicio de la representación, además dicho recursos deberán destinarse, de conformidad con el presupuesto del ayuntamiento y ser consecuentes con las actividades que desempeña.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Magistrado Silva.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Coincido con la afirmación que se hace en el proyecto, en cuanto a que los recursos que se tienen que proporcionar deben ser los que están conformes con el presupuesto.

Sin embargo, llego una conclusión diversa en cuanto a los alcances de la sentencia y, en ese sentido haría una propuesta en contra a través de un voto particular, si es que el proyecto es aprobado por mayoría.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guaneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, quien ya ha anunciado la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-548/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados en la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 90 del presente año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 83 de 2018.

En el proyecto de cuenta se propone calificar infundado el agravio, relativo a que el Tribunal Electoral del Estado de México inobservó lo establecido en el Código Electoral de la referida entidad federativa, pues no dio publicidad a los acuerdos de turno de radicación y cierre de instrucción.

Lo anterior, porque de las constancias de autos se advierte que el Tribunal Electoral local sí dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Código Comicial, pues tal como se precisa en el proyecto de la cuenta, en autos obra el original de dichos acuerdos y la publicación de los mismos, y el hecho que la sentencia no señale las fechas de dichos acuerdos obedece a un *lapsus calami* en que incurrió el Tribunal responsable, el cual no da lugar a la revocación de dicha sentencia.

Por otra parte, respecto del disenso referente a que indebidamente el Tribunal local estimó que Movimiento Ciudadano no se había deslindando de la pinta de la barda que se acreditó, la ponencia propone calificar de infundado el agravio, en virtud que de autos se advierte que la responsable sí analizó la contestación a la denuncia presentada por el partido actor.

En razón de lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-90/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Germán Pavón Sánchez, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 461 de este año, promovido vía *per saltum* por Ricardo González en su calidad de indígena mazahua y ostentándose como candidato del Partido del Trabajo y la Coalición *Juntos Haremos Historia* a la Presidencia Municipal de Villa del Carbón, Estado de México, en contra del acuerdo del acuerdo IEEM/CG/118/2018, al no haber sido registrado como candidato a Presidente Municipal del referido municipio.

En el proyecto se propone conocer del juicio en la vía *per saltum* dado lo avanzado del Proceso Electoral en el Estado de México.

En la consulta se propone declarar infundado el agravio planteado por el actor, relacionado con su exclusión como candidato a Presidente Municipal Propietario de Villa del Carbón, Estado de México. Esto, debido a que el Partido del Trabajo, al rendir su informe circunstanciado, adjuntó una impresión de la consulta realizada a la página del Instituto Nacional Electoral, específicamente al módulo denominado: Afiliados por partidos políticos nacionales, donde se aprecia que el ciudadano

Ricardo González Martínez se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional.

Con el mencionado documento y con copia del informe circunstanciado el 7 de junio del presente año el Magistrado Instructor ordenó dar vista por tres días al ciudadano en el domicilio que señaló en autos, para efectos que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo le fue notificado personalmente el 8 de junio de 2018, fijando en un lugar visible del local el original de la cédula, la copia simple del informe circunstanciado, así como sus anexos, esto debido a que no se encontró ninguna persona con la que se pudiera entender la dirigencia de notificación.

Lo anterior de conformidad con lo asentado en la cédula de notificación por el actuario adscrito a esta Sala Regional y que obra en el expediente principal.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, el referido funcionario electoral fijó en los estrados de esta Sala Regional la razón de la práctica de la diligencia de notificación.

De lo anterior se concluye que el actor se impuso de la aseveración en la que basó la Comisión Nacional de Elecciones y Procesos Internos del Partido del Trabajo, su decisión de excluirlo del proceso interno de selección de candidatos a la Presidencia Municipal de Villa del Carbón, Estado de México, y en consecuencia el registro ante el Organismos Públicos Locales de la referida entidad y no la refutó ni aportó medios de convicción para poder desvirtuarla.

De ahí que lo precedente sea confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para referir que el pasado 31 de mayo sometí a consideración del Pleno de esta Sala Regional una propuesta de desechamiento de este medio de impugnación, en virtud de que en mi concepto resulta ser que no se actualizan los supuestos para conocer del medio de impugnación, dado que la demanda es extemporánea.

Sin embargo, esa batalla la he perdido ya con el Pleno de esta Sala, y al igual que en otros asuntos simplemente me veo obligado a votar el fondo de la controversia en el caso, por lo cual, apartándome de las consideraciones relacionadas con la procedencia por las razones obvias y que haré constar en un voto aclaratorio y que en dado caso de que se aprobado el asunto lo adjuntaré a la sentencia antes de su firma, pues en el fondo de la controversia votaré a favor de la propuesta, no sin antes señalar que mantengo mi posicionamiento original en cuanto a que el medio de impugnación resultaba extemporáneo, sin embargo, esto ya no puede ser invocado en este momento procesal.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta, formulando voto aclaratorio en los términos de mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor, formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que ha anunciado ya el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el voto concurrente de usted.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-461/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relacionado a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con las claves 465 y 501 del presente año, promovidos vía *per saltum* por Jorge Enrique Trujillo Gómez, para controvertir la resolución de 15 de mayo del año en curso emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ/MX/461-18.

En primer lugar, se propone acumular los juicios de referencia, porque en ambas demandas son idénticas, tanto de la autoridad responsable los agravios en ella expresados, así como la resolución impugnada.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal a efecto de resolver de manera conjunta los medios de impugnación precisados, lo procedente es acumular el juicio ciudadano a lo registrado con la clave ST-JDC-501/2018, al diverso juicio ST-JDC-465/2018, por ser éste el primero que fue turnado.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución a los autos del juicio acumulado.

En segundo lugar, se propone desechar la demanda del juicio identificado con la clave ST-JDC-501/2018, debido a que la actora agotó su derecho a impugnar la resolución controvertida, con la presentación del juicio, identificado con el número 465, lo que ocasiona que el primer medio de impugnación resulte improcedente.

Además, se propone conocer los juicios en la vía *per saltum* dado lo avanzado del proceso en el Estado de México. En el fondo del asunto se propone declarar fundado el agravio planteado por el actor, relacionado con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, debido a que la responsable, al momento de dictar su resolución hizo suyas las consideraciones que en la Comisión Nacional de Elecciones plasmó en su informe circunstanciado, con lo que indebidamente las integró a la litis.

Además, al haber utilizado las referidas consideraciones para pretender fundamentar y motivar su resolución sin hacer pronunciamientos en concreto, respecto de los agravios formulados por el actor, violentó en perjuicio de este el derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva contenida en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, pues nunca dio respuesta a los cuestionamientos sobre la indebida fundamentación y motivación de la resolución.

Además, en la resolución impugnada, no existe correspondencia entre los planteamientos expuestos en la queja y los argumentos y consideraciones vertidos por el órgano responsable en la resolución que se impugna, de ahí que lo procedente sea revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Al igual que en diversos precedentes que ya han sido materia del conocimiento de esta sala, es claro que en los posicionamientos que hemos tenido en varias sesiones ha habido un desencuentro en cuanto a los efectos que tienen los procedimientos internos de los partidos políticos, en relación con las postulaciones, en particular de la Coalición Juntos Haremos Historia, por las atribuciones que se le concedieron a la Comisión Coordinadora Nacional de esta coalición.

En este sentido, me parece ser que en el caso estaríamos en un escenario muy similar a los que hemos resuelto en otros precedentes y en estricta congruencia me veo obligado a votar en contra del proyecto, porque me parece ser que en el caso se encuentran en autos evidencia que la Comisión Coordinadora Nacional decidió elegir a Óscar Alejandro González Márquez como candidato en la posición pretendida por el actor, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la cláusula segunda y tercera del convenio de coalición.

Esto también debiendo tomar en consideración que el actor forma parte de la planilla y que eventualmente adquirieran el triunfo, se vería incluido dentro de quienes serán regidores. Lo cierto es que aquí me parece ser que en un primer momento la propuesta que nos presenta el Magistrado Silva en la acumulación de los asuntos 465 y 501, si la posición que yo expreso en este caso resultaría favorable de parte suya, Presidenta, tampoco compartiría el escenario de que se acumularan, dado que esto provocaría que se unificaran las dos cadenas impugnativas, cuando en realidad me parece ser que respecto del expediente 501 opera directamente una fórmula de preclusión.

En este sentido, de la propuesta yo reiteraría eso sí, únicamente, la amonestaría que se le formula o que se propone formularle a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esto por no haber remitido las constancias relativas al trámite y eventual informe circunstanciado ante esta Sala Regional.

En ese sentido, yo propondría estudiar los asuntos por separado, el 465 y el 501, obviamente admitir el conocimiento del estudio *per saltum*, pero ciertamente resolver, confirmar la determinación en virtud del ejercicio de las atribuciones extraordinarias que tiene la Coordinadora Nacional de la Coalición *Juntos Haremos Historia*.

Visto desde este punto de vista, la propuesta en concreto sería darle los efectos de aprobar única y exclusivamente la parte del proyecto relacionada con el *per saltum*, y la amonestación, por la complejidad que esto pudiera representar y como el proyecto se nos presenta de forma acumulada, es que votaría lisa y llanamente en contra del proyecto, en el entendido que si llegara a prosperar la posición solicitaría que se retomaran estos dos aspectos en los proyectos finales.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

En relación a su propuesta, Magistrado Silva, como siempre lo he externado, no cabe la menor duda que es un proyecto muy bien analizado, muy bien estructurado, pero la separación es más bien en cuanto al criterio que usted incluso en los asuntos que sometí a consideración de este Pleno usted ha votado en contra.

Entonces, es una cuestión de criterio y en este caso votaría en contra en lo general, solicitando que en los respectivos engroses se puedan rescatar aquellos puntos resolutivos en los cuales coincidimos los tres.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto acumulado de cuenta, en los términos de mi intervención, solicitando que se estudien de manera separada y reiterando algunas de las consideraciones por la forma en que fueron presentados los proyectos, en su oportunidad retomar algunos argumentos que se comparten, pero ciertamente no en los términos en los que están presentados y por ello es que el voto es en contra en general de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrado. Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra de los proyectos y solicitando que se rescaten en los resolutivos de los respectivos engroses aquellos puntos en los que coincidimos los magistrados, y a favor que, efectivamente como lo plantea el Magistrado Avante, no sean acumulados de los juicios, sean resueltos por separado.

Y si nos informa, de acuerdo al turno que se lleva en Secretaría General, a quién de los magistrados nos correspondería realizar los respectivos engroses.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrada, entonces el proyecto fue rechazado por mayoría de votos en lo general, solicitando a los dos magistrados que en todo caso los engroses respectivos se realicen de manera separada y pidiendo que se rescaten de los proyectos que presentó el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya las coincidencias que existen entre los tres.

El Magistrado que se encuentra a cargo del engrose es el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Si no hay objeción, yo pido que la propuesta se mantenga como voto particular, salvo lo relativo al *per saltum*, que es donde coincidimos todos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en los proyectos de los juicios ciudadanos números 465 y 501 del presente año, propongo que, ante el criterio sostenido por la mayoría, sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado de los engroses correspondientes, al

ser el Magistrado en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Sí, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También en lo que coincido, además del *per saltum*, es eventualmente en lo del desechamiento y precisamente lo relativo a la amonestación.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, toda vez que el Magistrado encargado de los engroses propone que la resolución de los mismos se dé de manera separada, en cada uno de los juicios ciudadanos se resuelve de la siguiente manera:

En el expediente ST-JDC-465/2018, conforme al criterio de la mayoría se resuelve:

Primero.- Es procedente el conocimiento de este juicio mediante el salto de instancia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Tercero.- Se amonesta a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

Asimismo, en el expediente ST-JDC-501/2018, se resuelve:

Primero.- Es procedente el conocimiento del asunto en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 481 de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por Fanny Trujillo Espinosa y Rosalina Cortés Montoya, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el juicio ciudadano local 119 de este año, por la que, por una parte, revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente SNHJ-MEX-345/2018 y su acumulado, y por otro lado confirmó el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, sobre el proceso interno de selección de candidaturas de dicho partido a las presidencias municipales del Estado de México.

Se propone calificar como fundado el argumento de la parte actora, relativo a el Tribunal local dejó de hacerse cargo del planteamiento relativo a que la ciudadana Ariadna Sánchez Escalona, no solicitó su registro como aspirante a una candidatura dentro del procedimiento interno de selección de MORENA, como candidata externa.

También se considera incorrecto el argumento de dicha autoridad en el sentido de que con la emisión del dictamen de referencia la Comisión subsanó la omisión de dejar de pronunciarse en torno a las solicitudes de registro como aspirantes presentadas por las promoventes, lo anterior sobre la base de que cuando coexiste el derecho de la autodeterminación de los partidos políticos para participar coaligados en un proceso electivo, así como los derechos de la militancia y la ciudadanía para acceder a una candidatura a través de su participación en un proceso interno, la autoridad debe ponderar ambas cuestiones y no decantarse indefectiblemente por la voluntad societariamente plasmada en un respectivo convenio de coalición.

De ahí que se proponga revocar la sentencia controvertida, dejar sin efectos el dictamen de referencia, así como el acuerdo IEM/CG/108/2018, en la parte conducente y ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que emita un nuevo dictamen en el que se pronuncie respecto de la procedencia de la solicitud de registro como aspirante de las actoras, así como en torno a su pretensión de ser designadas como candidatas a la presidencia municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En los mismos términos que en el asunto anterior, en congruencia en lo que he votado en otros asuntos, votaría en contra del proyecto y porque se confirme la determinación impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

En lo particular, mi voto sería en contra, también atendiendo al criterio ya externado, por consecuencia, Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio ciudadano número 481 del presente año, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría, sea la de la voz la encargada del engrose correspondiente, al ser la Magistrada en turno de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, magistrados, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez que ha sido aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-481/2018, conforme al criterio de la mayoría, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, antes de pasar a la cuenta del otro asunto, también anuncio que presentaré voto particular a través de la ponencia que ya sometí a su consideración y que no fue aprobado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario, por favor, proceda.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 504 de 2018, promovido vía *per saltum* por Orlando Miguel Mendoza Tarango, para controvertir la resolución de 22 de mayo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En el proyecto, se propone conocer el juicio en la vía *per saltum*, dado lo avanzado del Proceso Electoral en el Estado de México.

En la consulta se propone declarar fundado el agravio planteado por el actor, relacionado con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, debido a que la responsable, al momento de dictar su resolución hizo suyas las consideraciones que la Comisión Nacional de Elecciones plasmó en su informe circunstanciado, con lo que indebidamente las integró a la *litis*.

Además, al haber utilizado las referidas consideraciones para pretender fundamentar y motivar su resolución sin hacer pronunciamientos en concreto, respecto de los agravios formulados por el actor, violentó en perjuicio de este el derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, contenidas en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, pues nunca dio respuesta a los cuestionamientos sobre la debida fundamentación y motivación del dictamen.

Además, en la resolución impugnada no existe correspondencia entre los planteamientos expuestos en la queja y los argumentos y consideraciones vertidos por el órgano responsable en el dictamen impugnado, lo que deviene en falta de congruencia externa y de exhaustividad.

De ahí que lo procedente sea revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias secretario de estudio y cuenta, Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Presidenta.

Una vez más en congruencia con lo que hemos sostenido en otros asuntos, me encuentro vinculado a votar en contra del proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, en el caso particular añadiendo el ingrediente de que la candidatura que están pretendiendo alcanzar el actor, se encuentra siglada por un partido diverso al cual él milita.

En el caso, en el convenio de coalición se advierte que la presencia municipal de Calimaya se encuentra siglada a favor del Partido del Trabajo y el procedimiento interno que el actor controvierte es el del Partido Político MORENA.

En este caso concreto, derivado de esta circunstancia, es que yo propondría que se confirmara la determinación impugnada y en consecuencia se rechazaría la propuesta que presenta el Magistrado Silva.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

En lo particular también estaría votando en contra de la propuesta y en este caso sí también en relación a todos los puntos resolutivos.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, entonces si no va a ser aprobado, una vez que empecemos la votación también anticipo que sostendré la ponencia como voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Por favor, Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos y ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya que en este caso sostendría su propuesta como un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio ciudadano número 504 del presente año, propongo que, ante el criterio sostenido por la mayoría, sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente, al ser el Magistrado en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez que ha sido aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-504/2018, conforme al criterio de la mayoría, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Únicamente con la súplica que en este asunto iría, no un resolutive único, sino dos resolutive, porque tendría que retomarse la parte del conocimiento *per saltum* del asunto.

Entonces resultaría procedente, si ustedes así lo estiman pertinente, que en un primer resolutive se admitiera el conocimiento *per saltum* del asunto y en un segundo resolutive la confirmación.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

¿Está usted de acuerdo?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: También de acuerdo.

Entonces, por consiguiente, el primer punto resolutive sería que es procedente conocer del juicio vía *per saltum* y el segundo que se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias a usted, Magistrado Avante.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrada.

Ahora doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 519 de este año, promovido por Juan Pablo González Castillo en su calidad de aspirante a candidato a Diputado local por el Distrito 21, correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de controvertir la resolución de 20 de mayo del año en curso emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente intrapartidario 337 de este año, que confirmó el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, relativo a la designación de la citada candidatura.

La pretensión del actor consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución recaída en la queja y analice con plenitud de jurisdicción a la legalidad del dictamen, por considerar que la resolución impugnada adolece de falta de congruencia, exhaustividad e indebida fundamentación y motivación.

A juicio de la ponencia los agravios son fundados, porque la responsable llevó a cabo un estudio indebido de las razones expuestas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA al rendir su informe circunstanciado.

Derivado de ello se propone revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción analizar los planteamientos del actor para controvertir el dictamen de designación de precandidatos, que conforme a su análisis se obtiene que este es omiso en señalar las razones por las cuales no fue procedente el registro del actor como precandidato a Diputado local y se determinó la designación de otra persona.

La consulta propone declarar fundados los agravios para revocar el dictamen analizado porque no se exponen ni se especifican las razones y los motivos por los que se negó la aprobación del registro del actor como precandidato al citado a cargo de elección popular.

En consecuencia, se propone revocar el dictamen de aprobación de registro de precandidaturas para los efectos contenidos en el proyecto de sentencia que se propone a este Pleno.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Exactamente, en los mismos términos del proyecto anterior.

Se trata de un procedimiento interno que está impugnado cuando la candidatura en principio se encuentra siglada en favor del Partido del Trabajo, y en este caso yo

estaría por las mismas razones que ha apuntado en otros asuntos, en favor de que se confirmara la determinación.

Comparto los argumentos por el que se pudiera conocer *per saltum*, pero no así respecto de esta circunstancia, dado que el Distrito 21 en el Estado de México, está reservado para el Partido del Trabajo, y en consecuencia el procedimiento interno del partido político MORENA no puede vincular a la coalición quien en ejercicio de sus atribuciones tiene la posibilidad de definir la candidatura.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

También en lo particular, bueno, pues estaría votando en contra del proyecto.

Magistrado Silva, para expedir su voto.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, es voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Lo sostendría como la ponencia, efectivamente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Muy bien.

Sí, gracias, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la ponencia y moción lo que presentaré la misma como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, que sostendría su propuesta como un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio ciudadano número 519 del presente año, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría sea la de la voz la encargada del engrose correspondiente, al ser la Magistrada en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez que ha sido aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-519/2018, conforme al criterio de la mayoría se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum* en el presente juicio ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente fallo.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada por las razones precisadas en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 481 de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por Rocío Cobos Uriostegui, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictado en el juicio ciudadano local 347 de 2018, por la que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ/MEX/449 de 2018.

Se propone calificar, perdón...

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, está dando cuenta de qué asunto.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Del 535.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: El 535.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Se propone calificar como fundado el argumento de la parte actora relativo a que es incorrecto el argumento del Tribunal, relativo a que el convenio de coalición dejó sin efectos el procedimiento interno de MORENA, puesto que distribuyó las candidaturas que serían postuladas entre los partidos políticos que se coaligaron, correspondiente la pretendida por la parte actora al Partido Encuentro Social. Esto es, la correspondiente a la presidencia municipal de Chalco, Estado de México.

Lo anterior, sobre la base de que cuando existe el derecho a la voto-determinación de los partidos políticos para participar coaligados en un proceso electivo, así como los derechos de la militancia y la ciudadanía para acceder a una candidatura a través de su participación en un proceso interno, la autoridad debe ponderar ambas cuestiones y no decantarse indefectiblemente por la voluntad societaria plasmada en el respectivo convenio de coalición.

De ahí que se proponga revocar la sentencia controvertida y enviar, en consecuencia, la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dejar sin efectos el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido, así como el acuerdo IEM/CG/108/2018 en la parte conducente y ordenar a dicha Comisión Nacional de Elecciones que emita un nuevo dictamen en el que se pronuncie respecto de la procedencia de la solicitud de registro como aspirante de la actora, así como en torno a su pretensión de ser designada como candidata la presidencia municipal de Chalco, Estado de México.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En los mismos términos de los asuntos anteriores, por ser la misma temática, en el caso votaré en contra del mismo, toda vez que lo decidido por la Comisión Nacional de Elecciones, en este caso concreto, pues resulta ser que la Coordinadora Nacional decidió, en definitiva, qué candidatos debían ser registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México y este órgano es el órgano máximo de dirección por parte de la coalición a la que pertenece la candidatura.

En este sentido, para mí al igual que en los otros precedentes, el convenio de coalición rige esta circunstancia y por ello es que debe, en mi concepto, confirmarse la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

En lo particular, en los mismos términos sería mi voto en contra.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta y porque se confirme la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de mi ponencia y anunciado que si no es aprobada, presentaré la misma como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya que sostendrá su propuesta como voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio ciudadano número 535 del presente año, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría, sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente, al ser el Magistrado en turno de conformidad con el registro, que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación, de manera económica.

Una vez que ha sido aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-535/2018, conforme al criterio de la mayoría, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, señores magistrados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano 539 de este año, promovido por Elandini Jacarati Hernández Olvera en su carácter de militante de MORENA y candidato suplente de la primera fórmula de regidores para integrar el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del referido estado, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 113 de 2018, por el que se confirmó el acuerdo relacionado con la aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos en Michoacán, que fueron postuladas por la Coalición *Juntos Haremos Historia*.

El actor aduce que indebidamente fue registrado como candidato suplente de la Tercera Fórmula de la Regiduría, cuando originalmente le correspondía la primera posición. Sostiene que indebidamente el Tribunal responsable dejó de observar que la función del Instituto Electoral de Michoacán iba más allá de una función registral de las candidaturas.

Al respecto, se propone infundado el agravio debido a que en términos de las leyes aplicables la actividad registral de la autoridad administrativa electoral exige una revisión de gabinete distinta a una revisión sustantiva, como lo pretendió el actor, ya que la autoridad se conduce bajo el principio de buena fe respecto de la documentación presentada por los partidos políticos.

Por otra parte, también se propone infundado el agravio relacionado con la supuesta indebida valoración probatoria, pues el actor no demuestra tener un mejor derecho para ser registrado en una posición diversa en la que la coalición lo solicitó, ya que no acredita que los registros a regidores se hayan realizado en las fórmulas y él hubiera solicitado su registro con Héctor Hugo Madrigal Pérez, como lo sostiene.

En todo caso, la única constancia que obra en autos es la carta por la cual aceptó la candidatura a Regidor Suplente, que lo ubica en la segunda posición de hombres o tercera en la lista general.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Proceda por favor, Secretario General, a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-539/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Ahora doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 544 de este año, promovido por Andrés Gómez Ríos en contra de la negativa de expedición de su credencial para votar.

El juicio fue promovido por el actor a fin de controvertir la resolución administrativa dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente a la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por medio de la cual se declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, en virtud que el actor presentó su respectivo trámite de expedición de credencial para votar fuera del plazo establecido en el acuerdo 193 de 2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se aprobaron los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2017-2018, esto es hasta el 31 de enero de 2018.

Es la cuenta, señores magistrados.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-544/2018 se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano para que al día siguiente que se lleve a cabo la jornada electoral se presente al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente a efecto de solicitar la expedición de su credencial para votar.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con el número 547 de este año, promovido vía *per saltum* por Raúl Montufar Rodríguez, ostentándose como candidato a regidor electo en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, por MORENA, en contra de la resolución de 28 de mayo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente interno 497 del presente año.

En el proyecto de la cuenta, una vez declarada la procedencia del mismo vía *per saltum*, se propone revocar la resolución impugnada, en virtud de que la Comisión Nacional jurisdiccional de MORENA, al momento de dictar la resolución que se impugna, sólo hizo suyas las consideraciones que la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político plasmó en su informe circunstanciado, con lo que indebidamente las integró a la litis.

De ahí que, como se señala en el proyecto de la cuenta, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, haya utilizado las referidas consideraciones para pretender fundamentar y motivar su resolución, sin hacer pronunciamientos en concreto respecto de los agravios formulados por el actor, situación que violentó en perjuicio de éste el derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva contenida en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, pues la Comisión responsable nunca le dio respuesta a los cuestionamientos sobre la indebida fundamentación y motivación del dictamen planteados desde su primera impugnación.

Por lo que se propone revocar el acto impugnado para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Se actualiza una vez más el supuesto de los diversos precedentes, en este caso concreto la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Nacional Coordinadora de la coalición, decidió elegir a Roberto Marcelo Vicuña, como candidato y esta circunstancia, desde mi particular punto de vista, está apegado a derecho en términos de lo que establece el convenio de coalición, y por ello es que votaré en contra de la propuesta.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, son varios asuntos los que no han sido aprobados por el Pleno, y esta razón obedece precisamente a la consistencia que procuramos observar en cada una de nuestras votaciones y el estudio que realizamos como antecedente a la determinación del sentido de nuestro voto.

Entonces, la cuestión ha sido recurrente, es una problemática ya no está aislada o extraordinaria, en el caso del partido político MORENA, en cuanto a esta cuestión de acudir al informe para expresar o externar las razones por las cuales los medios que se presentan ante el órgano de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, cómo aborda los asuntos y a partir de las expresiones que realiza la Comisión Nacional de Elecciones y que se recogen en el informe, las utiliza para justificar o confirmar esas determinaciones.

Entonces, en algunos casos se considera que esto es suficiente para que los justiciables, es decir, los militantes tengan conocimiento de cuáles son las razones que imperaron y bueno, la postura que entiendo es del de la voz es un poco anterior en cuanto a, y que puede ser también una cuestión formal de en qué momento deben externar estas razones.

Entonces, eso es lo que está generando esta circunstancia, por una parte, lo relativo a la naturaleza jurídica y los alcances del informe y las razones que puede contener el mismo.

Y, por otra parte, también lo relativo a la realización de los procesos internos y la necesidad de que los convenios de coalición se ajusten a los mismos.

Entonces, esto es lo que está generando esta votación, hago la aclaración de manera global, porque los proyectos que se han presentado en este momento son varios y finalmente creo que vale la pena hacer esto como un corolario o un resumen de lo que estamos votando y considerando en esta sesión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, quien...

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Interrumpí para anunciar que sería mi ponencia un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Continúe.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Entonces en esos términos el Magistrado Juan Carlos sostendría su propuesta como voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio ciudadano número 547 del presente año, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría, sea la de la voz la encargada del engrose correspondiente, al ser la Magistrada en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez que ha sido aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-547/2018, conforme al criterio de la mayoría, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum* en el presente juicio ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente fallo.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada por las razones precisadas en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: A continuación, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 84 de la presente anualidad, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los procedimientos sancionadores ordinarios 35, 36 y 37 de este año acumulados, por la que se impuso una amonestación pública con motivo del incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como infundado el agravio, relativo a que no se respetó el plazo de cinco días previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia local para determinar el incumplimiento de las resoluciones en materia de transparencia, puesto que el actor parte de una premisa errónea, ya que contrariamente a lo que afirma, en el artículo que invoca no se prevé el plazo de prescripción, aunado a que el actor confunde el procedimiento y la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento a las resoluciones del órgano garante en materia de transparencia, con el procedimiento sancionador y la autoridad a la que le corresponde sustanciarlo, en caso de incumplimiento a las disposiciones electorales por los partidos políticos.

Asimismo, el agravio relativo a la acumulación de los expedientes para su resolución es inoperante, puesto que el actor no señala en qué forma la individualización de la sanción de forma independiente respecto de cada proceso sancionador le podría resultar en un beneficio.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta, Magistrado Silva.

En este asunto comparto el sentido del mismo y quisiera justificar mi posicionamiento sobre por qué es competente esta Sala Regional para conocer de esta controversia, por qué en este caso yo me inclinaré a conocer del procedimiento.

En primera porque se trata de un procedimiento ordinario sancionador que emana de un Tribunal Electoral local, que establece como un supuesto de infracción el incumplir con las obligaciones de transparencia.

Esto es, pareciera ser que dentro del ámbito electoral se estimó también procedente una especie de responsabilidad electoral por incumplir con obligaciones de transparencia y en ese caso es lo que me orienta a conocer de este asunto.

Y sí dejar muy en claro que no se trata de un medio de impugnación presentado en contra de una omisión o una indebida realización de las conductas de transparencia, o sea, no estamos en presencia de violaciones a la Ley de Transparencia, sino de la Ley Electoral por incumplir con las obligaciones de transparencia. Esto es, son dos procesos distintos.

Precisamente la existencia de estos dos procesos distintos me lleva a llegar a la misma conclusión que propone el proyecto pero por una razón diversa, en el proyecto se analiza un argumento relacionado con la supuesta prescripción de la facultad del INFOEM y a mí me parece que estos agravios resultan inoperantes, incluso me parece que el actor ni siquiera plantea este tema, me parece que el actor pretende que se le reconozca una especie de afirmativa ficta a partir que transcurrieron cinco días para el ejercicio de las atribuciones.

Entonces, en este sentido me parece que estos agravios resultan ser inoperantes porque se dirigen a combatir este primer proceso, respecto del cual creo que no podríamos involucrarnos.

En ese sentido llegaría a la misma conclusión del proyecto, pero con esta razón sustancialmente distinta.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el sentido del proyecto, anticipando la emisión de un voto concurrente por cuanto hace a esta materia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrado. Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ha anunciado el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-84/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con gusto, señora Magistrada.

Por último doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 87 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 67 de 2018, por la que declaró inexistente la violación atribuida a Erika Sevilla Alvarado en su carácter de candidata a Munícipe por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, consistente en la realización de actos anticipados de campaña derivados de la exhibición de propaganda electoral pintada en una barda.

El actor acude ante esta instancia jurisdiccional porque considera que el Tribunal responsable realizó una indebida valoración probatoria y en consecuencia la

resolución es incongruente pues, en su concepto, las palabras que se observan en la barda denunciada constituyen actos anticipados de campaña.

A juicio de la ponencia los agravios son infundados, porque además que la propaganda fue pintada en el marco del Proceso Electoral de 2015 y se advierte una clara intención de haber sido blanqueada, tal como lo señaló el Tribunal responsable, lo cierto es que las palabras aun visibles en la barda ya no cumplen con el objeto de la propaganda electoral.

Es decir, la falta de claridad de orden lógico, la inconsistencia respecto de su contenido, así como lo ambiguo del mensaje conlleva a la necesaria voluntad del actor de detenerse, observar la barda, leerla y reunir los elementos que de ella puedan desprender para posteriormente realizar una construcción mental que le permita dilucidar que se trata, que se está promocionando a la candidata que fue denunciada.

Acciones contrarias a la finalidad de la propaganda, consistente en que cualquier persona que voluntaria o involuntariamente la vea se imponga de su contenido. De ahí que no le asiste la razón al actor y, en consecuencia, se proponga confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-87/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señores magistrados, al no haber más asuntos que tratar, en consecuencia, se da por concluida la presente sesión agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Gracias, buenas tardes.

- - -oo0oo- - -